



## Boletín Informativo Número 2, 2012 (Abril-Julio)

### Temas Relevantes en el Proceso de Implementación y Resultados de Gestión

En los primeros meses de implementación del Sistema Penal Acusatorio en Coclé y Veraguas, muchas han sido las experiencias y aprendizajes.

En este número del Boletín de la Academia de Ciencias Penales, nos dedicaremos a exponer aquellos temas que por su incidencia, han tenido mayor relevancia y veremos cuáles han sido los resultados estadísticos de la gestión respecto de cada uno de ellos, basados en los informes oficiales de septiembre a diciembre de 2011.

Estos temas son: medidas de protección para víctimas, control de la legalidad de la aprehensión, formulación de imputación, medidas cautelares personales, acuerdos de rebaja de pena.

Adicional a lo anterior, presentamos algunas publicaciones relevantes para este período.

### Contenido

Temas relevantes en el proceso de implementación y resultados de gestión	1
Medidas de protección para las víctimas	2
Control de legalidad de la aprehensión	4
Formulación de imputación	5
Medidas cautelares personales	5
Estadísticas sobre medidas cautelares otorgadas en Coclé y Veraguas	6
Acuerdos de rebaja de pena	6
Datos estadísticos	7
Publicación recomendada	8

## *Medidas de protección para las víctimas*

La víctima directa, es decir, la persona ofendida por el delito o la indirecta, esto es, los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, presenta dos situaciones de riesgo en el proceso: por el solo hecho de ser víctima del delito (sobre todo de aquellos que tienen connotaciones violentas o son considerados como delitos graves) y por su participación procesal (es decir, cuando se requiere que esa víctima vaya a declarar al juicio oral o mediante un anticipo jurisdiccional de prueba).



En el primer caso (violencia doméstica, violación sexual, trata y tráfico de personas, entre otros), de forma usual ese riesgo va a estar relacionado a la cercanía con el agresor y a la posibilidad de volver a ser víctima de delito.

En el segundo caso, el riesgo está vinculado a la presentación de la víctima en una audiencia en la cual rendirá testimonio y se requiere asegurar que no haya intimidación, amenaza ni ningún tipo de afectación que impida que la prueba que contribuirá con la condena de su agresor o agresores se practique en los términos que establece la ley.



De allí que las medidas de protección son aquellos mecanismos que con carácter provisional, toma la autoridad competente con el propósito de proteger a la víctima del delito (también puede ser para proteger al denunciante, testigo o perito), en atención a que su seguridad se ve amenazada, ya sea por la comisión de un delito en particular o por razón de su comparecencia al proceso. Usualmente se adoptan de forma urgente para evitar una afectación o interrumpir su prolongación.

---

*Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 44 establece que es deber del Juez de Garantías pronunciarse sobre las medidas de protección a las víctimas; no obstante, como el artículo 331 del Código Procesal Penal dispone que el Fiscal pueda tomar estas medidas, por razones de urgencia la interpretación en el funcionamiento concreto del nuevo sistema es que los fiscales tienen el deber de proteger a las víctimas de forma inmediata. Ello es consecuente a la vez con el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá.*

---

Queda a salvo el derecho de la persona a la cual la medida de protección afecta, si aún no ha sido vinculada, solicitar la formulación de imputación dentro de los 2 días siguientes, conforme lo dispone el artículo 286 del Código Procesal Penal.

## Control de la legalidad de la aprehensión



Cuando el Estado decide limitar la libertad de una persona, por considerar que ésta tiene alguna relación con un delito, sólo puede hacerlo cumpliendo lo dispuesto por la ley:



Si se trata de la **policía**, solo puede proceder en flagrancia (por persecución material inmediatamente después de cometido el delito; por persecución inmediatamente después de cometido el delito, producto de un señalamiento directo de quien vio a la persona cometerlo y siempre que en poder de quien se captura se encuentre alguna evidencia relacionada con el delito y por requisita de persona o registro de vehículo en base a motivo fundado). De igual forma pueden proceder cuando el fiscal les da una orden fundamentada para que procedan a una aprehensión o captura.



Si se trata del **fiscal**, tiene que elaborar una orden escrita en la que le explique a la policía los motivos en que fundamentan la orden de aprehensión (delito, vinculación y de qué persona se trata en concreto).



Esa privación de libertad debe ser controlada por el **Juez de Garantías** quien velará que en el acto no se haya dado abuso de autoridad, tortura ni ninguna clase de vejación de derechos humanos y que además, se haya cumplido con los requisitos legales establecidos para realizar tal procedimiento. Al final de la audiencia declarará legal o ilegal la captura, según lo que se acredite en la audiencia.

### *Formulación de imputación*

La formulación de imputación constituye un acto de comunicación que realiza el fiscal a una persona debidamente individualizada e identificada, acompañada por su defensor, ante el Juez de Garantías, en atención a que considera que está vinculada a unos hechos que han sido de conocimiento de la autoridad y que encajan en una norma penal. Es decir que, durante la audiencia, se le informan los hechos que se han investigado y que se consideran constitutivos de un delito concreto.

En esta oportunidad el fiscal también debe anunciar los elementos de convicción, es decir, informes policiales, entrevistas, diligencias técnico científicas, documentos con que cuenta y que sustentan tanto el presunto delito como la relación de la persona específica con esos hechos.

*A partir de la formulación de imputación se entiende que hay vinculación formal al proceso, se empieza a considerar a esa persona como imputada, se empieza a contar el plazo legal de investigación de 6 meses, se interrumpe la prescripción y se puede optar por la solución del conflicto a través de procedimientos alternos contemplados por el Código Procesal Penal.*

### *Medidas cautelares personales*



Las medidas cautelares personales tienen como propósito asegurar los fines del proceso, esto es, que la persona que en un principio, se considera vinculada a la presunta comisión de un delito, se mantenga atendiendo el proceso y comparezca al juicio oral, escenario en el que se debatirá sobre su culpabilidad o inocencia. En consecuencia, son dos los presupuestos esenciales que se deben cumplir: supuesto material (existencia de un delito y de elementos de vinculación) y exigencias de cautelaridad (esto es que si no se impone alguna medida, estaremos ante un riesgo o peligro de fuga y por tanto de desatención al proceso, peligro de destrucción de evidencias o pruebas, peligro de que atente contra la víctima o contra la comunidad, además de la posibilidad de reiteración del delito). Si se impone una medida cautelar sin que se demuestre la existencia de alguna de estas exigencias, se estaría violentando el principio de presunción de inocencia que consagra y protege la Constitución Política de nuestro país.

*Estadística sobre medidas cautelares otorgadas en Coclé y Veraguas  
(consolidado)*

*(Septiembre - Diciembre 2011).*

Medida cautelar otorgada	Mes				Total
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
No abandonar el domicilio			1	1	2
Detención provisional	7	2	8	7	24
Prohíbe concurrir a lugares de expendio de alcohol			1	1	2
Prohíbe acercarse a la víctima			1	1	2
Tratamiento Psicológico			1	1	2
Presentarse periódicamente	3	17	14	13	47
Prohíbe salir de un espacio territorial	1	4	6	6	17
No concurrir a determinadas reuniones		2			2
<b>Total general</b>					<b>98</b>

Elaboración propia en base a las estadísticas del Órgano Judicial.

### ***Los acuerdos de rebaja de pena***



“El acuerdo constituye un medio de agilización del proceso dirigido a obtener una pronta resolución de la causa penal, dado que se evita pasar por todas las etapas del proceso y obtener una decisión de fondo de manera anticipada, definiéndose en qué condiciones se aceptará la culpabilidad en torno a un hecho delictivo. Se trata de una herramienta que implica conversaciones, negociación y, finalmente, un convenio entre el Fiscal y el imputado (asistido por su defensor).”

(ABA ROLI –NAS, Manual de audiencias previas al juicio oral en el Sistema Acusatorio. Panamá, 2011. Pág. 74).

El Código Procesal Penal prevé acuerdos de rebaja de pena y de colaboración eficaz. Hasta la fecha, el más utilizado en el Segundo Distrito Judicial es el de rebaja de pena, puesto que ha permitido ya la emisión de varias sentencias condenatorias, producto de la contundencia de la investigación de la fiscalía, la confesión de los imputados y posterior aceptación de cargos, orientados en debida forma por la defensa. Una buena práctica realizada en el Distrito es el contacto con las víctimas de los casos en los cuales se ha llegado a acuerdo, para que conozcan sus particularidades y estén debidamente informadas de las decisiones alcanzadas.

## *Datos estadísticos*

(Fuente – Informe preliminar de Gestión del Sistema Penal Acusatorio en el Segundo Distrito Judicial – Oficinas Judiciales de Coclé y Veraguas)

Las oficinas judiciales del Segundo Distrito Judicial realizaron en el ámbito de los jueces de garantía un total de 538 audiencias durante el período septiembre – diciembre 2011. Paralelamente, el Tribunal de Apelaciones resolvió en audiencia, 32 recursos.

Con la finalidad de realizar las audiencias correspondientes a los jueces de garantía, en su conjunto, ambas oficinas judiciales programaron 235 sesiones para atender las solicitudes de la fiscalía o de la defensa, realizando 229 sesiones lo que en términos relativos representó el 97% de realización. Con respecto a las sesiones realizadas por los jueces de garantía según el delito, el 33.2% (76) de las sesiones correspondieron a delitos contra el Orden Jurídico Familiar; 18.8% (43) a delitos contra el Patrimonio; 19.2% (44) a delitos contra la Seguridad Colectiva; 17% (39), a delitos contra la Vida y la Integridad Pesonal; 6.5% a delitos contra la Libertad y la Integridad Sexual; 17% (4) a delitos contra La Libertad; 0.4% (1) a delitos contra el Honor; y el resto correspondió a otros delitos de menor ocurrencia.

El 72% de las audiencias fueron asistidas por la defensa pública y el 20% por la defensa privada, en tanto que el 3.3.% contó con defensa mixta. El resto de las audiencias no requirió defensa.

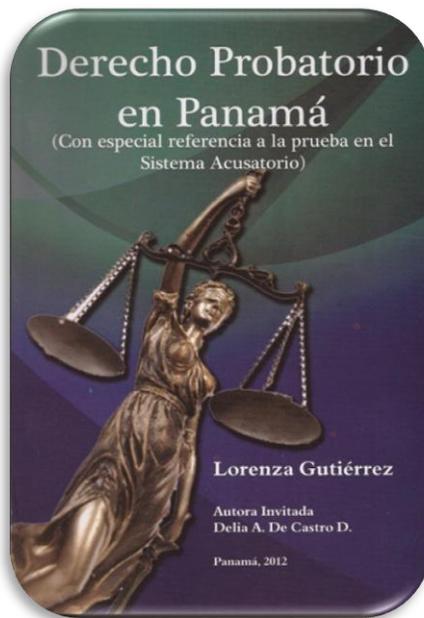
El promedio de duración de las audiencias fue de 40 minutos, fluctuando entre un mínimo de 3 minutos y un máximo de 2 horas y 35 minutos.

Entre las decisiones relevantes, tenemos que en este período, en Coclé, se realizaron 6 audiencias de medidas de protección, 54 controles de aprehensión, se formularon 64 imputaciones y se dictaron 11 sentencias producto de acuerdos. En Veraguas se hicieron 35 audiencias de medidas de protección, 46 controles de aprehensión, se formularon 81 imputaciones y se alcanzó la cifra de 8 sentencias producto de acuerdos.

## Publicación Recomendada

---

*Derecho probatorio en Panamá (con especial referencia a la prueba en el Sistema Penal Acusatorio)*



Costo \$15.00.

En esta publicación a cargo de la licenciada Lorenza Gutiérrez, con la participación de Delia De Castro, se desarrollan de forma sencilla diversos aspectos relacionado con la prueba en términos generales, pero estratégicamente, a lo largo de su texto, el lector podrá encontrar diversos aspectos relacionados con la prueba en el sistema acusatorio, destacando el hecho que con la entrada en vigencia de este cambio procesal en Panamá, la prueba en materia penal solo podrá producirse, por regla general, en el escenario del juicio oral, con la inmediación del juzgador, de forma pública, sometida al contradictorio, superando la tradicional delegación de funciones, en beneficio de la existencia de una mejor administración de justicia.

---

**Academia de Ciencias Penales de Panamá**

Presidenta: Grisell Mojica Aguilar

Correo electrónico: [info@cienciaspenalespanama.com](mailto:info@cienciaspenalespanama.com)

Página web: [www.cienciaspenalespanama.com](http://www.cienciaspenalespanama.com)

Elaboración y diseño del Boletín:

Delia De Castro y Grisell Mojica Aguilar